

Valledupar, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos
Demandante: Mery Johana Quiroz Martínez
Demandado: Mauricio Andrés Arques López
Radicado: 20001-3110-002-2022-00393-00

La señora, MERY JOHANA QUIROZ MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Popular de Cesar, presenta demanda de fijación de cuota de alimentos contra el señor MAURICIO ANDRES ARQUES LOPEZ, este despacho al proceder a realizar el respectivo estudio de admisibilidad de la misma, encuentra que el escrito demandatorio ostenta defectos que impiden darle trámite al proceso.

Se avizora en el expediente que no se realiza el envío simultáneo de la demanda como lo ordena el numeral 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022, también se observa que no se manifestó bajo gravedad de juramento de como se obtuvo la dirección electrónica donde se notifica el demandado tal como lo exige el artículo 8 en su numeral 2 de la ley 2213 de 2022.

Seguidamente, en el poder se observa que en primera medida, si bien aporta un escrito el cual se entiende que aparentemente es un poder, el mismo no se prueba si se otorga por mensaje de datos como lo exige la ley 2213 en su artículo 5, y revisando en el análisis de tal escrito, se observa que no hay relación de este con la demanda, pues, en la parte introductoria de la demanda se habla de un proceso de fijación de cuota de alimentos, y en el poder se habla de un proceso ejecutivo de alimentos, dos procesos distintos, y sin relación alguna al ser uno un proceso declarativo y otro un proceso ejecutivo, por lo que encuentra este despacho que el poder no está debidamente otorgado ni el tipo de proceso que se pretende tramitar en el escrito.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 1 y 2 del Artículo 90 del Código General Del Proceso y la ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

JUEZ

JGR

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4caf6d2dc1ce15cfa668c0434cfa382696a40a5a066fd084136897cb8ab39**

Documento generado en 24/11/2022 05:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>